

desconocer su fuerza; el no atacarlos, no es sancionarlos. La obligacion del legislador es atenuar el daño en cuanto cabe, pero no exponerse á agravarle, empeñándose en una reparacion imposible. Y como es altamente dañoso á la sociedad el que grandes intereses permanezcan mal seguros, dudosos de su porvenir, conviene excogitar los medios justos que sin envolver complicidad en el mal, prevengan los daños que podrian resultar de la situacion incierta creada por la misma injusticia.

Una política justa no sanciona lo injusto; pero una política cuerda no desconoce nunca la fuerza de los hechos. No los reconoce aprobando, no los acepta haciéndose cómplice; pero si existen, si son indestructibles, los tolera; transigiendo con dignidad, saca de las situaciones dificiles el mejor partido posible, y procura hermanar los principios de eterna justicia con las miras de conveniencia pública. No será difícil ilustrar este punto con un ejemplo que vale por muchos. Despues de los grandes males, de las enormes injusticias de la revolucion francesa, ¿cómo era posible una completa reparacion? ¿En 1814 era dable volver á 1789? Volcado el trono, niveladas las clases, dislocada la propiedad, ¿quién era capaz de reconstruir el edificio antiguo? Nadie.

Así concibo el respeto á los hechos consumados, que mas bien debieran llamarse indestructibles. Y para hacer mas sensible mi pensamiento lo presentaré bajo una forma bien sencilla. Un propietario que acaba de ser arrojado de sus posesiones por un vecino poderoso, carece de medios para recobrarlas. No tiene ni oro ni influencia, y la influencia y el oro sobran á su espoliador. Si apela á la fuerza será rechazado, si acude á los tribunales perderá su pleito; ¿qué recurso le resta? Negociar para transigir, alcanzar lo que pueda, y resignarse con su mala suerte. Con esto queda dicho todo: siendo de notar que á tales principios se acomodan los gobiernos. La historia y la experiencia nos enseñan que los hechos consumados se los respeta cuando son indestructibles; es decir, cuando ellos mismos entrañan bastante fuerza para hacerse respetar; en otro caso, nó. Nada mas natural: lo que no se funda en derecho, no puede apoyarse sino en la fuerza (6).



CAPITULO LVI.

DE lo dicho en los capítulos anteriores se infiere, que es lícito resistir con la fuerza á un poder ilegítimo. La religion católica no prescribe la obediencia á los gobiernos de mero hecho; porque en el orden moral el mero hecho es nada. Mas cuando el poder es legítimo en sí, pero tiránico en su ejercicio, ¿es verdad que nuestra religion prohiba en todos los casos la resistencia física, de suerte que el deber de la no resistencia sea uno de sus dogmas? ¿En ningun supuesto, por ningun motivo, podrá ser lícita la insurreccion? A pesar de la eliminacion de cuestiones que acabo de hacer, todavía es necesario distinguir de nuevo para fijar con exactitud el punto hasta qué llega el dogma, y desde el cual empiezan las opiniones.

En primer lugar: es cierto que un particular no tiene derecho de matar al tirano por autoridad propia. En el concilio de Constantza, sesion 15, fué condenada como herética la siguiente proposicion: "Cualquier vasallo ó súbdito puede y debe lícita y meritoriamente, matar á un tirano cualquiera, hasta valiéndose de ocultas asechanzas, ó astutos halagos ó adulaciones, no obstante cualquier juramento ó pacto hecho con él, y sin esperar la sentencia ó el mandato de ningun juez."

"Quilibet tyrannus potest et debet licite et meritorie occidi per quemcumque vasallum suum vel subditum etiam per clanculares insidias, et subtiles blanditias vel adulaciones, non obstante quoquumque præstito juramento, seu confæderatione factis cum eo, non expectata sententia vel mandato judicis cujuscumque."

La proposicion anterior, ¿condena toda especie de insurreccion?

Nó. Habla de la *muerte* dada al tirano por un *particular cualquiera*; y nó todas las resistencias las hace un simple particular, y no en todas las insurrecciones se trata de *matar* al tirano. Lo que se hace con esta doctrina es cerrar la puerta al asesinato, poniendo un dique á un sinnúmero de males que inundarian la sociedad, una vez establecido que cualquiera puede por su autoridad propia dar muerte al gobernante supremo. ¿Quien se atreverá á culpar semejante principio de favorable á la tiranía? La libertad de los pueblos no debe fundarse en el horrible derecho del asesinato; la defensa de los fueros de la sociedad no se ha de encomendar al puñal de un frenético. Siendo tan vastas y variadas las atribuciones del poder público, ha de acontecer por necesidad que con sus providencias ofenda repetidas veces á diferentes individuos. El hombre inclinado á exagerar y á vengarse, abulta fácilmente los daños que sufre; y pasando de lo particular á lo universal, propende á mirar como á malvados á los que en algo le perjudican ó contrarian. Apenas recibe el menor agravio del que gobierna, clama desde luego contra lo insoportable de la tiranía; y la arbitrariedad real ó imaginada, que contra él se comete, púntala como una de las infinitas que se ejercen, ó como el comienzo de las que se quieren ejercer. Conceded pues á un particular cualquiera el derecho de matar al tirano; decid al pueblo que para consumir lícita y meritoriamente un acto semejante, no se necesita ni sentencia ni mandato de ningún juez; y desde luego veréis perpetrado con frecuencia el horrendo crimen. Los reyes mas sabios, mas justos y bondadosos, perecerán víctimas del hierro parricida, ó de la copa mortífera: sin dar ninguna garantía á la libertad de los pueblos, habréis expuesto á formidables azares los mas caros intereses de la sociedad.

La Iglesia católica haciendo esta solemne declaracion ha dispensado á la humanidad un inmenso beneficio. La muerte violenta del que ejerce el supremo poder suele acarrear trastornos y efusion de sangre, provoca medidas de suspicaz precaucion que degeneran fácilmente en tiránicas: resultando que un crimen que se funda en el excesivo odio á la tiranía, contribuye á establecerla mas arbitraria y cruda. Los pueblos modernos deben estar agradecidos á la Iglesia católica de haber asentado este principio santo y tutelar; quien no lo aprecie en su justo valor, quien eche menos las sangrientas escenas del imperio romano ó de la monar-

quía bárbara, muestra sentimientos muy bastardos é instintos muy feroces.

Grandes naciones se han visto y se ven todavía entregadas á crueles zozobras, merced al olvido de esta máxima católica: la historia de los tres siglos últimos, y la experiencia del presente nos manifiestan, que la augusta enseñanza de la Iglesia fué dada á los pueblos con alta prevision de los peligros que les amenazaban. No hay aquí adulacion á los reyes, pues que no son ellos los únicos que se aprovechan de la doctrina: la proposicion habla en general, y así están comprendidas las demás personas que con un título cualquiera ejercen el poder supremo, sea cual fuere la forma de gobierno, desde el autócrata de las Rusias hasta el presidente de la república mas democrática.

Es digno de notarse que en las constituciones modernas salidas del seno de las revoluciones, se ha tributado sin pensarlo, un solemne homenaje á la máxima católica: en ellas se declara la persona del monarca *sagrada é inviolable*, ¿Qué significa esto sino la necesidad de ponerla bajo impenetrable salvaguardia? Ahabais á la Iglesia el haber escudado la persona de los reyes, y vosotros la declarais inviolable; os burlabais de la ceremonia de la *consagracion* del rey, y vosotros le declarais *sagrado*. En los dogmas y diciplina de la Iglesia debian de estar entrañados junto con eterna verdad, principios de bien alta política, cuando vosotros os habeis visto precisados á imitarla; solo que habeis presentado como obra de la voluntad de los hombres, lo que ella mostraba como obra de la voluntad de Dios.

Pero si el poder supremo abusa escandalosamente de sus facultades, si las estiende mas allá de los límites debidos, si conculca las leyes fundamentales, persigue la religion, corrompe la moral, ultraja el decoro público, menoscaba el honor de los ciudadanos, exige contribuciones ilegales y desmesuradas, viola el derecho de propiedad, enagena el patrimonio de la nacion, desmembra las provincias, llevando sus pueblos á la ignominia y á la muerte, ¿tambien en este caso, prescribe el Catolicismo obediencia? ¿tambien veda el resistir? ¿tambien obliga á los súbditos á mantenerse quietos, tranquilos, como corderos entregados á las garras de bestia feroz? ¿Ni en los particulares, ni en las corporaciones principales, ni en las clases mas distinguidas, ni en el cuerpo total de la república, en ninguna parte podrá encontrarse

el derecho de oponerse, de resistir, despues de haber agotado todos los medios suaves, de representacion, de consejo, de aviso, de súplica? ¿Tambien en casos tan desastrosos, la Iglesia católica deja á los pueblos sin esperanza, á los tiranos sin freno? En tales extremos, gravísimos teólogos opinan que es lícita la resistencia; pero los dogmas de la Iglesia no descienden á estos casos; ella se ha abstenido de condenar ninguna de las opuestas doctrinas; en tan apuradas circunstancias la *no resistencia* no es un dogma. Jamás la Iglesia ha enseñado tal doctrina; quien sostenga lo contrario, que nos muestre una decision conciliar ó pontificia que lo acredite. Santo Tomás de Aquino, el cardenal Belarmino, Suarez, y otros insignes teólogos, conocian á fondo los dogmas de la Iglesia; y sin embargo consultad sus obras, y lejos de hallar en ellas esa enseñanza encontraréis la opuesta. Y la Iglesia no los ha condenado; y no los ha confundido, ni con los escritos sediciosos que tanto abundaron entre los protestantes, ni con los modernos revolucionarios, eternos perturbadores de toda sociedad. Bossuet, y otros autores de nota, no piensan como santo Tomás, Belarmino y Suarez; esto hace que la opinion contraria sca respetable, pero no que se convierta en dogma. Puntos hay de la mas alta importancia en que las opiniones del ilustre obispo de Meaux sufren contradiccion; y sabido es que en este mismo caso de un exceso de tiranía, en otros tiempos se reconocieron en el papa facultades que le niega Bossuet.

El abate Lamennais en su impotente y obstinada resistencia á la Sede Romana ha recordado estas doctrinas de santo Tomás y otros teólogos, pretendiendo que condenarle á él era condenar escuelas hasta ahora muy respetadas y tenidas por intachables. (*Affaires de Rome*). El abate Gerbet en su excelente impugnacion de los errores de Lamennais ha observado muy juiciosamente, que el sumo pontífice reprobando las doctrinas modernas habia intentado cortar el renuevo de los errores de Wicleff; que al tiempo de la condenacion de este heresiarca eran bien conocidas las doctrinas de santo Tomás y demás teólogos, y que sin embargo nadie las habia creido envueltas en ella. El ilustre impugnador creyó que esto bastaba para quitar al abate de Lamennais el escudo con que procuraba defender y ocultar su apostasia; y por este motivo se desentendió de un cotejo de ambas doctrinas. Efectivamente, á los ojos de todo hombre juicioso es suficiente

esta reflexion para convencerse de que las doctrinas de santo Tomás en nada se parecen á las de Mr. de Lamennais; pero tal vez no será inútil presentar en breves palabras ese importante parangon; pues en los tiempos que corren, y en tales materias, es muy conveniente saber no solo que semejantes doctrinas discrepan, sino tambien en qué discrepan.

La teoría de Lamennais puede compendiarse en los términos siguientes: igualdad de naturaleza en todos los hombres; y como consecuencias necesarias: 1.º igualdad de derechos, comprendiendo en ellos los políticos; 2.º injusticia de toda organizacion social y política en que no existe esta completa igualdad, como se verifica en Europa y en todo el universo; 3.º conveniencia y legitimidad de la insurreccion para destruir los gobiernos y cambiar la organizacion social; 4.º término del progreso del linaje humano: la abolicion de todo gobierno.

Las doctrinas de santo Tomás sobre estos puntos se reducen á lo siguiente, *Igualdad de naturaleza en todos los hombres*: es decir, igualdad de esencia, pero salvas las desigualdades de las dotes físicas, intelectuales y morales; igualdad de todos los hombres ante Dios; es decir, igualdad de origen en ser todos criados por Dios, igualdad de destino en ser todos criados para gozar de Dios; igualdad de medios en ser todos redimidos por Jesucristo, en poder recibir todas las gracias de Jesucristo; pero salvas las desigualdades que en los grados de gracia y gloria le pluguieren al Señor establecer. 1.º *Igualdad de derechos sociales y políticos*. Imposible segun el santo Doctor; antes bien utilidad y legitimidad de ciertas gerarquías; respeto debido á las establecidas por las leyes; necesidad de que unos manden y otros obedezcan, obligacion de vivir sumiso al gobierno establecido en el pais, sea cual fuere su forma; preferencia dada al monárquico. 2.º *Injusticia de toda organizacion social y política en que no existe esta igualdad*. Error opuesto á la razon y á la fé. Antes al contrario, la desigualdad fundada en la misma naturaleza del hombre y de la sociedad; y si es efecto y castigo del pecado original en lo que tiene á veces de injusto ó dañoso, no obstante hubiera existido hasta en el estado de inocencia. 3.º *Conveniencia y legitimidad de la insurreccion para destruir los gobiernos y cambiar la organizacion social*. Opinion errónea y funesta. Sumision debida á los gobiernos legítimos; conveniencia de sufrir con longanimidad

aun á los que abusen de sus facultades; obligacion de agotar todos los recursos de súplica, de consejo, de representacion, antes de apelar á otros medios; empleo de la fuerza, solo en casos muy extremos, muy raros y todavía con muchas restricciones, como veremos en su lugar. 4.º *Término del progreso del linage humano, la abolicion de todo gobierno.* Proposicion absurda, sueño irrealizable. Necesidad de gobierno en toda reunion; argumentos fundados en la naturaleza del hombre; analogías sacadas del cuerpo humano, del orden mismo del universo. Existencia de un gobierno hasta en el estado de la inocencia.

Hé aquí las doctrinas: comparad y juzgad. Imposible me es aducir los textos del Santo, ellos solos llenarian el volúmen. Sin embargo, si alguno de los lectores desea informarse por sí mismo, á mas de los trozos insertados en el tomo 3.º y de los que insertaré en este, puede leer todo el opúsculo *De regimine principum*, los comentarios sobre la carta á los romanos, y los lugares de la suma en que el santo Doctor trata del alma, de la creacion del hombre, del estado de inocencia, de los ángeles y sus gerarquías, del pecado original y sus efectos, y muy particularmente el precioso tratado de las Leyes y el de Justicia donde discute el origen del derecho de propiedad, y del de castigar. Quien así lo haga se quedará convencido de la verdad y exactitud de cuanto acabo de decir; y de que al defender M. de Lamennais sus desvaríos, anduvo muy desacertado cuando se empeñó en hacer cómplices de su apostasía á escritores insignes, á santos que veneramos sobre los altares.

Como en las materias graves y delicadas la confusion trae el error, los enemigos de la verdad tienen un interés en derramar tinieblas, en sentar proposiciones generales, vagas, susceptibles de mil sentidos; entonces buscan con ansia un texto que sea favorable á alguna de las muchas interpretaciones posibles, y dicen ufanos: "ved con cuánta injusticia nos condenais; ved cuan ignorantes sois; lo que nosotros decimos, lo hebian dicho siglos ha los doctores mas insignes y acreditados."

El abate de Lamennais debió de contar mucho con la credulidad de sus lectores, cuando quiso darles á entender que en Roma no habia una buena alma que advirtiese al papa, que al condenar las doctrinas del apóstol de la revolucion condenaba con él al ángel de las escuelas, y á otros teólogos insignes. Es regu-

lar que M. de Lamennais los haya leído muy de prisa, y á trozos; y en Roma son muchos los que han consumido una larga vida en estudiarlos.

Conocidas son las fogosas declamaciones de Lutero, Zuinglio, Knox, Jurieu, y otros corifeos del Protestantismo para levantar á los pueblos contra sus principes, y las violentas y groseras invectivas que contra estos se permitian, para enardecer á la muchedumbre: semejante extravío lo contemplan con horror los católicos. De la propia suerte miran con espanto la anárquica doctrina de Rousseau, cuando asienta que "las cláusulas del contrato social son de tal manera determinadas, por la naturaleza del acto, que la menor modificacion las haria vanas y de ningun efecto.... volviendo cada cual á sus derechos primitivos, y á su libertad natural." (Contrato Social. Lib. 1. Cap. 6). Las doctrinas de los teólogos citados no encierran ese germen fecundo de insurrecciones y desastres; pero tampoco se muestran tímidos y pusilánimes para cuando llega el último extremo. Predican el sufrimiento, la paciencia, la longanimidad; pero hay un punto en que dicen *basta*: no aconsejan la insurreccion, pero tampoco la prohiben; en vano se les exigiria que para casos tan extremos predicasen la obligacion de la *no resistencia* como una verdad dogmática. Lo que no concen como dogma no pueden enseñarlo como tal á los pueblos. No es suya la culpa si estalla la tormenta, si se levantan bramando las olas, sin que pueda apaciguarlas otra mano que la del Señor que cabalga los aquilones y domeña la tempestad.

Durante muchos siglos se profesó y practicó en Europa una doctrina que ha sido muy criticada por los que no acertaron á comprenderla. La intervencion de la autoridad pontificia en las desavenencias entre los pueblos y los soberanos, ¿era por ventura otra cosa que el cielo viniendo como árbitro y juez á poner fin á las discordias de la tierra?

La potestad temporal de los papas sirvió admirablemente á los enemigos de la Iglesia para meter ruido, y declamar contra Roma; pero esto no quita que sea un hecho histórico, y un fenómeno social que ha llenado de admiracion á los hombres mas insignes de los tiempos modernos, contándose entre ellos algunos protestantes.

En la Sagrada Escritura se encarga á los siervos que obedez-